

Párrafo: Se exceptúan de esta disposición los vehículos exonerados a los diplomáticos extranjeros en el país y a los representantes técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales; y a aquellos propiedad de los legisladores, mientras estos ocupen su curul. Estos vehículos podrán llevar únicamente, la placa que corresponda a la categoría en virtud de la cual se otorgó la exoneración.

Art. 4.— Se ordena a la Dirección General de Exoneraciones enviar en un plazo de quince (15) días, a la Dirección General de Rentas Internas, un listado de los automóviles exonerados en los últimos cinco (5) años, a fin de que esta Dirección pueda preparar las placas correspondientes.

Párrafo: La Dirección General de Rentas Internas deberá publicar mediante aviso en la prensa, la fecha en que las mencionadas placas estén listas para ser entregadas.

Art. 5.— Se encarga a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Policía Nacional, el velar por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 123, que declara de la más alta prioridad nacional, la zafra azucarera del Consejo Estatal del Azúcar 1982-1983.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 123

CONSIDERANDO que como resultado de las pérdidas en la zafra que acaba de terminar, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

quedó adeudando US\$60 millones a bancos extranjeros que tendrán que ser pagados con ingresos provenientes de las ventas de la próxima zafra, afectando así en forma negativa el crédito internacional de la Nación;

CONSIDERANDO que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en la presente zafra 1981-1982 incurrirá en pérdidas estimadas en alrededor de RD\$75 millones;

CONSIDERANDO que de mantenerse los actuales precios del mercado, las pérdidas estimadas para la zafra 1982-1983 que se iniciará en los próximos meses, ascenderían a otros RD\$90 millones;

CONSIDERANDO que ya se ha podido determinar que la producción azucarera en la próxima zafra del CEA será menor que la anterior y que esto podría incidir en los costos unitarios en forma negativa;

CONSIDERANDO que, ante esta situación calamitosa de la empresa que constituye la principal fuente de divisas y empleos para el país, es necesario tomar medidas que, sin agravar el desempleo, reduzcan los costos de producción y promueven la eficiencia en la misma;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de la más alta prioridad nacional, la zafra azucarera del Consejo Estatal del Azúcar 1982-1983. Consecuentemente, dicho Organismo queda declarado en estado de emergencia por tiempo indefinido, y sus directivos, funcionarios y empleados actuarán y laborarán bajo esa premisa.

Art. 2.— Con el fin de avanzar hacia el rescate económico y financiero de los ingenios del Estado, la Dirección Ejecutiva, el Consejo Directivo y toda la empleomanía del Consejo Estatal del Azúcar, utilizarán al máximo, eficientes criterios empresariales

de administración y no podrán aumentar el valor total de las nóminas sobre los niveles existentes para cada mes del año precedente anterior.

Art. 3.— Dentro de esas directrices, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) fijará objetivos numéricos específicos, asignados a cada Administrador de Ingenio, referente a niveles de producción, rendimiento y otros parámetros relevantes y cada mes los resultados reales serán comparados con dichos objetivos. Este análisis será dado a conocer a la prensa nacional para que la ciudadanía sepa hasta donde los Administradores de Ingenios han logrado o no los objetivos que la Nación les ha impuesto.

Párrafo: En dicho análisis mensual se comparará, para cada ingenio, el valor total de su nómina para ese mes, con el valor de esa misma nómina del mismo mes del año inmediatamente anterior. Igual comparación se hará del valor de la nómina total de la oficina principal.

Art. 4.— El Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, deberá presentar mensualmente, al Consejo de Gobierno, el análisis comparativo entre los objetivos programados y los resultados obtenidos.

Art. 5.— En la confirmación y selección del personal que labore en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), deberán predominar criterios de moralidad y capacidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO